

# Reglamento del "Círculo Mercantil" de Almería

## Capítulo 1.º

Del objeto de la Sociedad

Art. 1.º - El Círculo Mercantil de Almería tiene por objeto defender los intereses de la industria mercantil, mediante la asociación siendo su domicilio <sup>Castellón 23</sup> Capítulo 2.º

De los socios

Art. 2.º - En el Círculo Mercantil habrá dos clases de socios; propietarios y eventuales. El número de los primeros no excederá nunca a de cuarenta. El de los segundos será ilimitado.

Art. 3.º - Los que deseen ingresar en la Sociedad, serán presentados por dos socios propietarios a la Junta de Gobierno, la cual en el plazo de quince días, admitirá o rechazará la propuesta, haciendo saber el resultado a los presentantes del socio.

Art. 4.º - La admisión o denegación de socios se verificará por la Junta Directiva, en votación secreta por medio de las balotas negras. Para la admisión de cada socio, será necesario que obtenga las votos favorables de los dos tercios partes de los individuos de la Junta que celebre la sesión en que el acuerdo se

R 140

HEMEROTECA PROVINCIAL  
SOFIA MORENO GARRIDO  
ALMERIA



adapte.

Art.º 5.º - Cuando el numero de los socios propietarios llegue a cuarenta no podrán admitirse otros nuevos con ese caracter, mientras no se produzcan vacantes, que van cubriendo por rigoroso turno, entre los que se licitan ocuparlos, sujetándose para ello a las reglas establecidas en los art.º 3.º y 4.º de este Reglamento.

Art.º 6.º - Los socios propietarios satisfaran la cuota de entrada de veinte cinco pesetas propiamente en la forma que determine la Junta Directiva.

Art.º 7.º - Los socios eventuales no pagaran cuota alguna de entrada; pero careceran de todo derecho de propiedad, sobre los muebles y demas efectos del Circulo; y tendran voz y voto en las Juntas Generales, excepto en lo que afecte a la vida economica de la Sociedad;

Tanto los socios propietarios como los eventuales, satisfaran la cuota mensual de dos pesetas. El pago de esta cuota sera anticipado.

Art.º 8.º - Se deja de ser socio

1.º Voluntariamente

2º Por faltar al pago de los mensualidades  
3º Cuando la Junta de Gobierno por causas  
tivas especiales acuerde la expulsión  
del interesado, después de oírlo.

De esta medida dará cuenta la  
Directiva a la General, en el termi-  
no preciso de 5 días.

En el caso 2º de este artº.º si el socio  
moroso será requerido al pago por  
la Junta de Gobierno y si en el plazo  
de 5 días no satisficiera su deuda  
será dado de baja en el biénio.

Artº 9º Los socios propietarios que fueran  
dados de baja, ya por su voluntad,  
ya por faltar al pago de los men-  
sualidades perderán su derecho de pro-  
piedad en el biénio; y si pretenden  
valer si forman parte de un mismo  
con igual carácter deberán satisfacer  
ser a través de la cuota de entrada, y  
quedaran sujetos para la nueva  
admisión a las reglas establecidas  
en los artº 3º 4º y 5º de este Reglamento.

Artº 10º Los socios propietarios que se dieran de  
baja por aumento de esta población  
quedaran privados de sus derechos de pro-

medad en el censo, y si a su regreso  
quieren volver a ingresar con el mismo  
carácter de socio, propietario podrán  
hacerlo si no estuviera cubierto el nú-  
mero de 40 señalado en el art.º 2.º, pues  
en este caso, solo se tomará nota de una  
pretensión para cubrir la primera va-  
canta que ocurra.

Art.º 11. Los socios del Censo, tanto propietarios  
como eventuales, que hubieren sido do-  
dos de baja, dejando pendientes de paga-  
rlos o por no recibidos, y voluntaria o de  
oficio por parte de la sociedad, a seme-  
ja de quedar suetidos para su admisión  
a las reglas establecidas en los artículos  
precedentes, tendrán que abonar a su nue-  
va ingreso, la cuota o cista que anterior-  
mente hubieren dejado de satisfacer, sin  
cuyo requisito no podrán pertenecer  
nuevamente al censo.

Art.º 12. Los herederos del socio propietario que falle-  
ciera, no tendrán derecho alguno a esta pro-  
piedad, pero si podrán reemplazarle uno  
de sus hijos sin el pago de la cuota de cuota  
da, si lo solicita dentro de los 3 meses pos-  
teriores al fallecimiento, aun que nunca  
rige y obedece a las disposiciones establecidas  
para la admisión de socios, si ya no fue-  
re eventual.

Art.º 13. Todo socio está facultado para presentar en el.

Consejo Municipal, previo permiso de la Junta de Gobierno, a las personas que estén convenientemente, siempre que no residan naturalmente en Almería, pero solo tendrán entrada durante el plazo de 15 días. Cuando la Directiva lo considere oportuno podrá negar la autorización si que este art.º se refiere

Art.º 14.º - El título de socio, en cualquiera de sus conceptos, lleva implícita la aceptación de este Reglamento y por lo tanto el cumplimiento de todos los deberes y el goce de todos los derechos que en él se consigna

### Capítulo 3.º

#### De la Junta Directiva

Art.º 15.º - La sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva o de Gobierno, compuesta de un Presidente, dos Vice-presidentes, dos Vocales, un tesorero y dos Secretarios.

Art.º 16.º - Para los cargos de la Junta Directiva no podrán ser nombrados socios que no tengan el carácter de propietarios, así como serán también propietarios los socios en quienes recaiga el cumplimiento de los cargos que las Leyes o Reglamentos confieren derecho a elegir al Consejo para que lo represente en los organismos oficiales.

Art.º 17.º - En la Junta General que habrá de sele

trase el 1.<sup>o</sup> proximo del mes de Diciembre de cada año, se elegirá la Junta Directiva la cual tendrá potestad de sus cargos el día 1.<sup>o</sup> de Enero inmediato.

Art.<sup>o</sup> 18. Los cargos duraran un año y la renovación será total. Los individuos que formen parte de la Junta, podrán ser reelegidos indefinidas veces.

Art.<sup>o</sup> 19. La renovación de cargos de que trata el art.<sup>o</sup> anterior, se llevará a cabo por abstracción secreta, en Junta General y por mayoría relativa de votos.

Art.<sup>o</sup> 20. En la elección de la Junta Directiva se observaran las Reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> No podrán ser nombrados para la Junta más que los socios propietarios que tengan su residencia habitual en Almería.

2.<sup>a</sup> Cuando naque un cargo, el designado para desempeñarlo no se hallare lo hará por el tiempo que falte a su interés.

Art.<sup>o</sup> 21. La Junta Directiva, tiene los deberes y atribuciones siguientes.

1.<sup>o</sup> Vigilar por el cumplimiento abstracción de este Reglamento.

2.<sup>o</sup> Acordar conforme al sueldo lo que era más conveniente para la

mayor prosperidad de la Asociación  
3º Convocar las Juntas Generales.

4º Administrar los fondos de la Asociación  
5º Cuidar de la conservación de todos los  
efectos pertenecientes al Excmo. Municipio

Art.º 22 - La Junta Directiva celebrará las sesiones  
ordinarias que acuerde en la 1.ª Junta  
que celebre para su toma de posesión  
y cuantas extraordinarias dispiera  
el Presidente o soliciten tres de los mi-  
embros de la Junta Directiva, los cua-  
les podrán convocarla siempre que  
el Presidente no lo hiciera inmedia-  
tamente.

Art.º 23 - En las sesiones ordinarias de la Junta  
Directiva se tratará de los asuntos  
de los socios, de la administración  
de los fondos de la Asociación, y de cuan-  
tos asuntos puedan convenir a los  
intereses de esta.

Art.º 24 - Para las sesiones extraordinarias  
se convocará expresando los asuntos  
que hallan de tratarse en ellas, sin  
que pueda la Junta de Gobierno  
ocuparse de negocios otros que no  
se expresen en la convocatoria.

Art.º 25 - Para tomar acuerdo en las sesiones  
de la Junta Directiva deberán asis-  
tir la mitad más uno de los mi-



Individuos que forman la Junta Directiva,  
convocados para el día siguiente  
si no se renuncie a aquel referendo;  
tomándose acuerdo en esta segunda  
convocatoria con el número que  
asista.

Art.º 26. Resultando en parte en cualquier  
votación la decisión el voto del  
Presidente que precede, si no ser, que  
acuerde repetir la votación en la  
sesión inmediata.

Las votaciones podrán ser no  
nominales o secretas según lo acuerde  
la Junta Directiva, excepto en los  
casos en que se dispiese expresamente  
en este Reglamento, las Juntas  
en que han de verificarse aque-  
llas.

Art.º 27. El Presidente ejecutará los acuerdos  
tomados por la Junta Directiva  
y la General; autorizará la asis-  
tencia de transeuntes al Consejo  
y ordenará los pagos que deban  
hacerse, por el tesorero con suje-  
ción a lo acordado por la Direc-  
tiva.

Art.º 28. Los Vice-presidentes por su or-  
den constituirán al Presidente y ha-  
rán sus veces por delegación o  
este, o por su ausencia, vacante

enfermedad, o negativa del memorial  
a desempeñar sus funciones.

Art. 29. Los Vocales también por un orden cor-  
relativo seemplazarán a los Vices-  
presidentes, y a los demás individuos  
de la Directiva, y coadyugarán ade-  
mas con su ilustración y consejos  
a las deliberaciones y acuerdos de la  
Junta, y tendrán a su cargo la ins-  
pección del orden y arreglo interior  
del establecimiento.

Art. 30. El Secretario llevará de la corres-  
pondencia y redacción de los libros de  
las Juntas Generales y de Gobierno, no  
tipificará los acuerdos firmados, exten-  
derá y autorizará las convocatorias  
de las Juntas generales y directiva,  
llevará la correspondencia general de  
la Sociedad, y escribirá cada año, una  
Memoria, que leerá en la Junta  
general que se celebre el 1.º de Junio  
de cada mes de Diciembre, en la que  
resumirá los trabajos realizados por  
el Circulo durante los doce meses  
anteriores, consignando además  
en la misma cuanto datos y  
noticias considere útiles para  
dar a conocer la marcha de la  
Sociedad.

Art. 31. El Secretario 2.º llevará una detallada

de los socios propietarios y eventuales  
con que cree el Consejo Mayor  
con las alternativas de las altas y  
bajas de miembros; así como sustitu  
irá al secretario 1º en enfermedad,  
ausencia, etc.

Artº 32 El Tesorero cuidará los fondos del  
Cuculo; llevará sus cuentas de in  
gresos y gastos, preparará los libran  
tos girados por el Presidente, firmará  
en unión de este los recibos de las con  
tas de entrada y egresos de los  
socios, y rendirá mensualmente  
cuenta detallada de los recaudados  
de los fondos de la Sociedad y de la  
inversión dada a los recursos en  
el mes anterior.

Artº 33 Todos los libros, documentos y cuentas  
de la Sociedad se pondrán por el Ju  
ta Directiva a disposición de los so  
cios propietarios que quisiere exa  
minarlos. Siempre que lo solici  
ten.

## Capítulo IIº

Artº 34 De la Junta General.  
La Junta General se constituirá  
la totalidad de los socios propietarios  
y eventuales y se reunirá siempre  
que sea convocada por el Junta  
de Gobierno o a petición del diez  
por ciento de los socios que cons  
tituyen la Sociedad.

Art. 35. La segunda sesión junta general ordinaria el 1.º Domingo de Diciembre de cada año, para elegir la Directiva, presidiéndose tratándose de cuantos asuntos propios ponga la Mesa o sesión convenientes los socios. En dicha junta la Directiva rendirá cuentas de su administración, nombrándose de entre los socios propietarios quien perteneciera a ella, una comisión que las revise y examine, emitiendo informe sobre las mismas, sometiendo este, y aquellas en definitiva a la resolución de la junta general.

Art. 36. En las juntas generales extraordinarias solo se tratará de los asuntos propios que hubieren sido convocadas.

Art. 37. Compete al Presidente, presidir las juntas generales y directivas, abrir y cerrar las sesiones; dirigir las discusiones no permitiendo que se interpongan asuntos, ni que se interrumpan a los oradores; y dar por suficiente o no el punto puesto en deliberación; llamar a la cuestión al orador cuando lo crea justo, y dejarle o retirarle la palabra después de consultar a la junta general, cuando sea llamado tres veces al orden.

Art.º 38. - Durante la Sesión  
Las votaciones se verificaran de una  
de las maneras siguientes  
1.º Por votación ordinaria  
2.º Por votación nominal  
3.º Por papuleta  
4.º Por medio de bolas  
La votación nominal se efectua-  
ra cuando los pujan por lo menos  
cinco socios, antes de comenzar  
la ordinaria. La votación por  
papuleta, solo tendrá lugar en  
los casos de elecciones generales  
o parciales. Cuando se trate de  
una cuestión personal la vo-  
tación se hará por medio de  
bolas

### Capítulo 5.º

Art.º 39. - De los dependientes del Centro  
Para el servicio de la Sociedad  
habrá uno o varios dependientes,  
empresario, nombramiento,  
separación, sueldos, como todo  
lo concerniente al detalle de sus  
obligaciones, se acordara por la  
Junta de Gobierno en la forma  
que estime conveniente

### Capítulo 6.º

Art.º 40. - Disposiciones generales  
No se permitirá en la entidad  
en el trabajo más que a las perso-

mas que tengan el caracter de socios,  
salvo los casos señalados en este Re-  
glamento

Artº 41- En el caso de ser preciso proce-  
der a la liquidacion para la di-  
solucion del Circulo, se hará un  
inventario de cuanto posea, se for-  
maran lotes y se subastaran  
publicamente, pagandose con  
su importe las deudas que re-  
sulten y repartiendose por igual  
entre los socios propietarios la  
diferencia que pudiera resultar.

## Capitulo 7º

De la reforma del Reglamento

Artº 42- Para la modificacion total o parcial  
de este Reglamento, habra de preceder  
peticion escrita y firmada por la mayoria  
de la parte de los socios propietarios,  
en la que se expresaran taxativamente  
los articulos que tratan de reformar  
y los terminos de la modificacion.  
La Junta de Gobierno, citada en ter-  
minos de la General, en un plazo que no  
sera de ocho dias, ni excedera de quin-  
ce, acunpando a la convocatoria la

petición de reforma. Reunida la Junta General temporal acuerdo si asiste la mitad más uno de los socios, y si no se reuniese este número, se convocará de nuevo tomando en esta segunda convocatoria acuerdo de fultivo por la mayoría de los que comparecieren, si no por que se tratan sobre modificación de los artículos que tratan, sobre derechos de los socios propietarios, en cuyo caso, será necesario que comparecieran al acuerdo y estén conforme con él, la mitad más uno de los socios propietarios que existan.

### Diputación Transitoria

La Junta Directiva que se elija al constituirse el Consejo Pleno desempeñará sus funciones, hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Almora 12 de noviembre de 1907.

Y. Juan  
Blanco

Andrés López

Francisco Arzobispo

Presentado hoy en este Gobierno Civil, a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almora 3 Abril 1908.

El Gobernador

José María Alvarado

